



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO NEIVA- HUILA**

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA
INSTANCIA**
RADICADO: 410013118002 2025-00093-00
ACCIONANTE: DUVAN FELIPE RINCON GAMBOA
**ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION -
UNIVERSIDAD LIBRE (UT Convocatoria
FGN 2024)**

1.- ASUNTO.

Como quiera que, la acción de tutela interpuesta en nombre propio por **DUVAN FELIPE RINCON GAMBOA** identificado con c.c contra **FISCALIA GENERAL DE LA NACION -UNIVERSIDAD LIBRE (UT Convocatoria FGN 2024)**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de trabajo, debido proceso y carrera administrativa, se ajusta a lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política, así como los decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Neiva, **ADMITIRÁ** la presente demanda de tutela.

También es menester, resolver la medida provisional solicitada por el actor, consistente en se suspendan las pruebas previstas en el concurso de méritos en lo concerniente al cargo de asistente fiscalía II, o que se le reserven los cupos hasta tanto, se resuelva la acción evitando un perjuicio irremediable, al respecto el Despacho Acorde con los postulados del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual señala que desde la presentación de la solicitud de tutela, cuando el juez explícitamente lo considere ineludible y perentorio para salvaguardar el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere y también podrá “*dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*”, considera revisados los anexos aportados que, los más acertado en el asunto es no decretarla, en tanto, el actor, no acreditó ni siquiera de manera sumaria en qué consistía esa circunstancia especial, por lo que no pudiera esperarse a las resultas de la acción y fuera entonces necesario conceder lo pretendido, tampoco se avizora alguna circunstancia por la que se considere viable la aplicación de esta figura, siendo en este punto recordar la celeridad con la que debe resolverse el asunto.

En tal sentido,

2.- RESUELVE,

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela propuesta en nombre propio por **DUVAN FELIPE RINCON GAMBOA**, contra **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Comisión de la Carrera Especial-, UNIVERSIDAD LIBRE (UT Convocatoria FGN 2024)**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de trabajo, debido proceso y carrera administrativa.

SEGUNDO: VINCULAR Y ENTERAR de la presente actuación a **Empresa de Talento Humano y Gestión S.A.S, UT Convocatoria FGN 2024** y a **los aspirantes inscritos al Concurso de Méritos FGN 2024**. La notificación de estos últimos se efectuará por la entidad accionada (FISCALIA GENERAL DE LA NACION), a través de los correos electrónicos reseñados por los aspirantes y la publicación del auto admisorio, escrito de tutela y anexos en la página web y Plataforma SIDCA, diligencia de la que deberá informar su cumplimiento con la respuesta que emita al traslado de la acción.

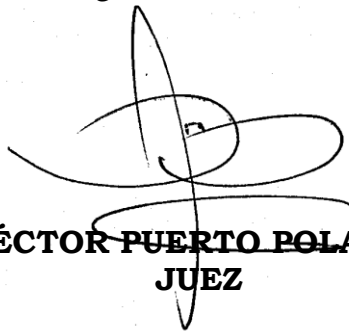
TERCERO: NOTIFICAR Y DAR TRASLADO de la presente tutela a los accionados y vinculados, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su notificación, se pronuncie respecto de los hechos planteados por la parte accionante y presente las pruebas que pretenda hacer valer, además de rendir el informe requerido por el Despacho dentro de este término.

CUARTO: NEGAR la medida provisional de conformidad a lo expuesto en la consideración.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

SEXTO: PRACTICAR las diligencias que resulten necesarias e indispensables para el trámite de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR PUERTO POLANCO
JUEZ